

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 19 de junio del 2024**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 387 de 12 de junio del 2024., de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CG o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
JC7-15071	SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720.	900.294.720	23-2024	\$29.378,049 más los intereses y/o indexación que se genere hasta la fecha de pago	Auto No 105 DEL 14 DE MARZO DEL 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 023-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JC7-15071".	No. 29

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del 105 DEL 14 DE MARZO DEL 2024 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

KAREN MENDEZ GONZALEZ

Coordinadora (E) Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 105 DEL 14 DE MARZO DEL 2024**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 023-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JG7-15071"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 1000 de 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 023-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JC7-15071"

esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20239060414413 del del 13 de diciembre del 2023, el Punto de Atención Regional Valledupar, allegó la Resolución Número VSC-001479 de 01 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se declara terminado el contrato de concesión No JC7-15071 Y se toman otras determinaciones", quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de abril del 2019, En dicho acto administrativo se declaró que la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720 y la SOCIEDAD INTERNATIONAL COAL TRADING SA identificada con NIT: 900.108.674 le adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PÉOS M/CTE, (\$9.206.982) por concepto de Canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.
- La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$9.780.982) por concepto de Canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.
- La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$10.231.083) por concepto de Canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.
- La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, (\$5.860) por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

6. Que mediante Auto No 11 del 23 de enero del 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Dentro de dicho Avoca se estableció en el numeral 10 de las consideraciones que la SOCIEDAD INTERNATIONAL COAL TRADING SA identificada con NIT: 900.108.674 no se va a perseguir toda vez que tiene su matrícula cancelada de acuerdo al Registro único empresarial de Cámara de Comercio, en ese orden de ideas el cobro se hará en contra de la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720.

8. Que la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720, no ha efectuado el pago total de las obligaciones económica antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 023-2024 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720, derivadas del contrato de concesión No JC7-15071, por las siguientes sumas:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 023-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JC7-15071"

- La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$9.206.982) por concepto de Canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.
- La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$9.780.982) por concepto de Canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.
- La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$10.231.083) por concepto de Canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.
- La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, (\$5.860) por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

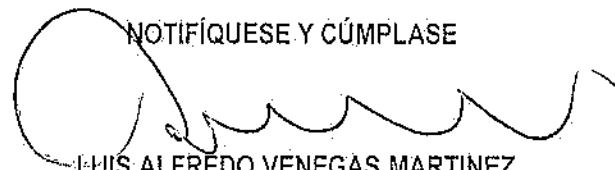
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I LTDA identificada con NIT: 900.294.720, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING SA identificada con NIT: 900.108.674, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.378.049) por concepto de canon y visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 14 de marzo del 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ  
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo